Solescorp
Soluciones legales para su proyecto y compañía

Señores.
JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: Proceso Verbal No. 2021 - 0319 de la sociedad INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS - CONEQUIPOS ING S.A.S. contra la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.

ASUNTO: Oposición y rechazo al memorial radicado el 3 de octubre de 2024 de la Aseguradora Solidaria de Colombia descorriendo el recurso de reposición presentado por **CONEQUIPOS** contra el Auto 5 de agosto de 2024**.**

Yo, **GUSTAVO ADOLFO TORRES TELLO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.228.828 de Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 145.192 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la empresa **INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S.**, por medio del presente memorial manifiesto que nos oponemos y rechazamos el memorial radicado el 3 de octubre de 2024 por la Aseguradora Solidaria de Colombia con el cual se pretende descorrer el recurso de reposición que presentó **CONEQUIPOS** contra el Auto de fecha 5 de agosto de 2024, por cuanto el mismo es extemporáneo, de manera que no debe ser tenido en cuenta por el H. Juzgado.

El 12 de agosto de 2024, **CONEQUIPOS** presentó un recurso de reposición contra el Auto de fecha 5 de agosto de 2024, por medio del cual el H. Despacho rechazó la solicitud de declarar ineficaz el llamamiento en garantía presentado por la Aseguradora Solidaria de Colombia, y por ende, con este recurso se solicitó que fuera revocado en su totalidad dicho Auto y en su lugar se declare la ineficacia del llamamiento en garantía solicitado por la parte demandada, y en consecuencia, se continúe el proceso fijando fecha y hora para llevar a cabo las audiencias correspondientes a los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

El correo electrónico con el cual se presentó ante el H. Despacho este recurso de reposición, se le copió al correo electrónico de notificación de la Aseguradora Solidaria de Colombia y su apoderado, razón por la cual teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 806 de 2020, Artículo 9, subrogado por el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se encuentra que el memorial presentado el 3 de octubre de 2024 por la parte demandante es extemporáneo.

Salta a la vista que la notificación y traslado del recurso de reposición a la Aseguradora Solidaria de Colombia se efectuó con el correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2024, y por ende, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a esta recepción, estos fueron, los días 13 y 14 de agosto de 2024, el término que la ley otorga de traslado para que la parte demandada se pronunciara respecto

a este recurso, consistente en tres (3) días hábiles, inició el 15 de agosto de 2024 y venció el día 20 de agosto de 2024.

En este orden de ideas, el memorial que la Asegurada Solidaria de Colombia presentó pronunciándose sobre el recurso de reposición es extemporáneo, pues se radicó el 3 de octubre de 2024.

Por lo tanto, teniendo en cuenta todo lo anterior, manifestamos nuestra oposición y rechazo a este memorial presentado por la Aseguradora Solidaria de Colombia siendo claro que el mismo no debe ser tenido en cuenta por el H. Despacho.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO TORRES TELLO.
C.C. 80.228.282 de Bogotá.
T.P. No. 145.192 del C. S. de la J.